

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2020-00110-00.
Demandante: NEPSA DEL QUINDÍO – EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.
Demandados: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P.

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaban programadas en el presente asunto, la cual queda; ASÍ:

PRIMERO: SEÑALAR las **3:30 P.M.** del **09** de **JUNIO** del **2022**, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento a que se refiere el artículo 373 del C.G.P¹, practicando las pruebas decretadas, cerrando el termino probatorio escuchando en alegatos y emitiendo la sentencia respectiva, realizando los oficios con las advertencias del caso, citando y verificando por secretaria las asistencia de los testigos ordenadas en la audiencia de fecha 05/05/2022.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión², de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso³ para el buen desarrollo de la misma⁴.

¹ 5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

² Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

³ Artículo 364 del C.G.P.

⁴ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁵.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

SEGUNDO. REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar registre las fechas de las diligencias en coordinación con la escribiente AURA BIBIANA ATAYA BELTRAN, quien asiste a las audiencias y el SUSTANCIADOR GARY PARALES CARRERO, para evitar que se sigan cambiando fechas, con esto entorpece el normal desarrollo del proceso en virtud de la circular No. 003/2021, máxime que NOTIFICA por estado las actas de las audiencia y diligencias y los autos por escrito; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones conforme la circular No. 003 del año 2021 máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 102.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁵ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Radicado: 2020-00110-00.

Demandante: NEPSA DEL QUINDÍO E.S.P.

Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aff2e68b3fa98e72485ceaad83d417a8c760899508222a6d4244ef1f4458c22

Documento generado en 25/05/2022 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>